

**INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMPETENCIA  
PROCOMPETENCIA**

**CONSTANCIA DE NO OBJECCIÓN.**

El Instituto Nacional de Promoción de la Competencia es el ente encargado de aplicar la Ley 601, Ley de Promoción de la Competencia, Reglamento y sus reformas; el artículo 24 de la Ley define las concentraciones económicas, quedando sujetas a notificación aquellas que superen los umbrales establecidos en el arto 25 de la ley o bien cuando la concentración económica confiera poder sustancial a los agentes involucrados, provoque desplazamiento, limite la entrada a nuevos competidores o facilite el ejercicio de prácticas anticompetitivas a los que se refiere el capítulo segundo y tercero de la ley.

En base a la documentación presentada por la **Lic. Alonso Porras Díaz**, en su carácter de representante legal de los agentes económicos **Ópticas Visión Nicaragua S.A. y Optisa Nicaragua S.A.**, la transacción realizada entre las empresas **Ópticas Visión Nicaragua S.A. y Optisa Nicaragua S.A.** salvo mejor información, la autoridad de competencia constató que los accionistas en ambas empresas **SON** los mismos, por lo cual **NO** existirá un cambio o aumento de control post-concentración; **extiéndase por tanto la Constancia de No Objeción.**

Sirva la presente para los fines jurídicos pertinentes a favor del solicitante.

Procompetencia se reserva el derecho a verificar la información presentada y de ser encontrada falsa se aplicará los establecido en los artículos 28 literal c), 36 literal e) y 46 literal c) de la Ley 601.

Se firman dos tantos del mismo tenor, dada en la ciudad de Managua, a los 4 días del mes de julio del año dos mil veintidós

  
Luis Humberto Guzmán  
Presidente  
Procompetencia

  
aczalaw  
IC NICARAGUA, S.A.  
Recibido: *Isa Jorgun*  
Fecha: *5/7/22*  
Hora: *8:56 Am*  
Managua, Nicaragua

  
PROCOMPETENCIA  
REPUBLICA DE NICARAGUA  
AMÉRICA CENTRAL  
PRESIDENCIA